



-Sustanciación	Nº 1006
Radicado	05266 31 03 003 2019 00347 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s)	Dorian de Jesús Gómez Naranjo
Demandado (s)	Andina Express de Carga S. A. S.
Asunto	Aprueba avalúo y liquidación del crédito

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó liquidación del crédito el 13 de septiembre de 2022, y de la cual se corrió traslado por el término de 03 días, sin que esta hubiere sido objetada, el Despacho, por encontrarla ajustada a derecho, APRUEBA la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, debe decirse que, pese a que el término del traslado del avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número No. 001-609115 y No. 001-737624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, se encuentra vencido y que no fue objetado, el Despacho **no lo acoge**, esto por cuanto el mismo no cumple con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., pues el documento presentado con dicho avalúo no corresponde al avalúo catastral indicado en la norma que se acaba de citar, sino a una factura que determina valores a pagar por el contribuyente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

2019-00347